



# Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura



“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”

“AÑO DE LA UNIVERZALIZACION DE LA SALUD”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0040- 2020- MDC - A**

Catacaos, 28 de enero del 2020.

## VISTO:

El informe N°048-2020/MDC-GAJ, de fecha 27 de enero del 2020, la gerencia de asesoría jurídica, en referencia del informe N°559-2019/MDC-GAJ, de fecha 27 de noviembre del 2019, el informe N°015-2020-MDC-RSGSG, de la sub gerencia de secretaria general de fecha 24 de enero del 2020; informe 09-2020-MDC-PPC, y

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Artículo 194°, estipula que las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política y administrativa de los asuntos de su competencia, dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe N° 09-2020-MDC-PPC; la Procuradora Pública Municipal solicita facultades a fin de conciliar con la Oficina y Servicios Técnicos SA (OIST SA); en calidad de ex Supervisora de la Obra “Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado en los caseríos de la Legua; San Jacinto; Buenos Aires; Palo Parado y los Olivos, distrito de Catacaos; provincia de Piura; Piura”; la misma que ha solicitado someterse a dicho mecanismo alternativo de resolución de conflictos con la finalidad de renunciar a la liquidación planteada; entrega de carta fianza y de certificado de conformidad de prestación del servicio.

Que mediante Informe N° 00559-2019/MDC.GAJ; esta Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido Opinión señalando: *Que la procuraduría pública municipal deberá efectuar las acciones de conciliación; ello conforme a lo señalado y bajo la propuesta del Contratista; debiendo ser autorizado con la respectiva resolución por el Titular del Pliego; señalándose entre nuestros fundamentos del Informe:*

*Que (...) “se llaman derechos disponibles a todo derecho que se encuentre protegido por la libertad personal, generalmente aquellos que tienen contenido patrimonial, es decir que pueden ser valorados económicamente”; es bajo ese sentido que los montos de liquidación sobre la que se conciliará se basan en derechos patrimoniales disponibles del Contratista (Supervisor); el mismo que se compromete a Condonarlos a favor de la Entidad; sin que ello implique mayores reclamaciones en contra de esta.*

*Que además es de advertirse que la liquidación planteada por el Contratista (Supervisor) ha sido consentida; siendo que de no efectuarse en este estadio la conciliación podríamos generar perjuicio económico a la entidad.*

*Que dicho acto de conciliación deberá ser efectuado por la Procuraduría Pública Municipal de esta comuna; ello en razón a que como se ha señalado que la procuraduría puede “Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo; cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado (Artículo 33° DL 1326 inc. 4); por lo que para ello deben “conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en el reglamento. Para dichos efectos es necesaria la autorización del titular de la entidad; previo Informe del Procurador Público (Art 33° DL 1326 inc8).*

*Que, es de advertirse que para el presente caso debe tomarse en cuenta lo previsto en el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; que en su numeral 15.8 del Artículo 15° ha señalado: **Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema.***

*Que además debe tomarse en cuenta lo previsto en el Artículo 15 del mencionado cuerpo normativo que señala: (...) **1. Para optar por una de las formas especiales de conclusión del proceso, emite un informe documentado que contenga el análisis costo-beneficio, que incluya una estimación económica del caso, con la finalidad de establecer el monto ...///***



# Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0040- 2020- MDC - A

2

estimado que se pretende recuperar, determinando que el costo del proceso supera el monto de la pretensión (...)

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** AUTORIZAR A LA PROCURADORA PUBLICA MUNICIPAL, de la Municipalidad Distrital de Catacaos, Abog. **SOFIA RENNE GONALES CASTRO**, a llevar a cabo las acciones de conciliación con la empresa **OIST SA**; ello en los términos que mejor convenga a los intereses de la Entidad y teniendo en cuenta además las disposiciones normativas previstas en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su reglamento de Decreto Supremo N°018-2019-JUS.

**ARTICULO 2°:** NOTIFIQUESE con la presente resolución a la persona interesada y a las instancias administrativas de esta Municipalidad para los fines del caso y tomen las acciones que el caso amerite.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS  
*José Luis M. Muñoz Vera*  
ALCALDE

